

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

166 -2018-GR-APURIMAC/DRA.

Abancay,

2 3 MAY0 2018

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 2772 de fecha 25/04/2018, el Informe Nº 344-2018-GRAP/07.DR.ADM de fecha 23/04/2018 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/03/2018, convocó al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la adquisición de Unidad de Aire Acondicionado incluye instalación a todo costo, para el Proyecto: "Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac", por el valor referencial de S/. 59,400.00 soles;

Que, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, en fecha 22/03/2018 adjudicó la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), al Postor FARFICO INVERSIONES SAC, con RUC N° 20544961251, por el monto adjudicado de S/. 53,980.00 soles;

Que, de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se advierte que en fecha 23/03/2018, se ha registrado el consentimiento de la buena pro manual del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria);

Que, el Ing. Yeber Medina Collavino – Coordinador General del Proyecto: "Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac", en fecha 03/04/2018, emitió el Informe N° 072-2018-GRAP/09.03/SGDIEI/C.G.P/YMC., informando que: 1) El referido proyecto cuenta con 06 componentes básicos; entre estos, el Componente N°3 denominado "Eficiente Sistema Informático", que cuenta con las siguientes metas: Implementación de data center, cableado estructurado de la red de datos, grupo electrógeno, sistema de puesta a tierra, transporte de materiales. 2) El Componente N° 3 del proyecto, en la meta de implementación de Data Center, en la sub meta de adquisición de equipos y suministro para la implementación de data center, requiere de la partida de "Aire Acondicionado de Precisión". En el proceso de ejecución se logró comprar 01 aire acondicionado mediante Orden de Compra N° 3029 con expediente SIAF N° 9501 y puesta en marcha del equipo con la Orden de Servicio N° 0228 y el Expediente SIAF N° 0771, servicio que se encuentra actualmente en proceso de ejecución, en vista que existe un aire acondicionado en el data center, el cual debía ser reemplazado por presentar fallas en los ventiladores, ello no sucedió, debido a la buena gestión del área de informática, este equipo se reparó y se hizo el mantenimiento, estando así en estado óptimo que actualmente cumple su función. Motivo por el que, se solicita la no suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), por la existencia del bien, del mismo tipo de refrigeración acondicionada de los equipos del proyecto que esta en proceso de instalación y configuración (startup), habiendo desaparecido la necesidad de refrigeración del data center, debido a la reparación y mantenimiento de aire acondicionado existente, por lo que se determina que sería innecesario la adquisición de 01 equipo más, por temas de espacio y funcionalidad existente. 3) Concluye señalando que, el aire acondicionado que está en proceso de compra a través del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), ya no es necesario debido a que ha desaparecido la necesidad, además la reparación y mantenimiento del aire acondicionado existente hace que desaparezca la necesidad de contar con este equipo, por lo que se solicita la no suscripción del contrato derivado de referido procedimiento de













DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



selección, ello teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Ing. Henry Palomino Flores en su condición de Director (e) de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 10/04/2018, emitió el Informe Nº 502-2018-GRAP/07.04., solicitando el no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), bajo los siguientes argumentos: 1) La Sub Gerencia de Desarrollo Institucional Estadística e Informática (área usuaria), ha informado que cuenta con la existencia del mismo bien objeto de convocatoria para la refrigeración de los equipos del proyecto, que está en proceso de instalación y configuración (startup), de manera que ha desaparecido la necesidad de refrigeración de data center, debido a la reparación y mantenimiento del aire acondicionado existente, por lo que resultaría innecesaria la adquisición de un equipo más. La salvedad de la no suscripción de contrato se encuentra previsto en el numeral 114. 2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) De la evaluación del documento presentado por el área usuaria y en sujeción al dispositivo legal invocado, en el presente caso ha configurado el supuesto de la no suscripción del contrato del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), porque la necesidad del área usuaria ha desaparecido, toda vez que el sistema de aire acondicionado ha sido reparado y se encuentra en funcionamiento. 3) El procedimiento a la fecha se encuentra con buena pro consentida y está en la etapa de suscripción del contrato, y estando a lo informado por el área usuaria sobre la desaparición de la necesidad debidamente acreditada resulta viable se proceda conforme a lo solicitado. 4) Recomienda se declare la no suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad al numeral 114. 2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitándose se emita la resolución correspondiente;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales y en atención a lo solicitado, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/04/2018, mediante Informe Nº 344-2018-GRAP/07.DR.ADM. y sus anexos, solicita al Gerente General Regional, el no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), en razón a que la necesidad del área usuaria (Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Estadística e Informática) ha desaparecido, toda vez que el sistema de aire acondicionado ha sido reparado y se encuentra en funcionamiento;

Que, la Gerencia General Regional, en fecha 25/04/2018, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 2772, dispuso que se proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹. El artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley de contrataciones del estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su <u>Artículo 114°</u> sobre obligación de contratar, que refiere: "(...)114. 2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de índole presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o <u>porque desaparezca la necesidad</u>, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente № 020-2003-AI/TC.



Página 2 de 5



DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



responsabilidad funcional del Titular de la Entidad y el Servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto (...)";

En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, los procesos de selección culminaban de forma previa a la suscripción del contrato, dado que producido este último evento se daba inicio a la etapa de ejecución contractual².

De conformidad con lo establecido en el numeral 114.2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de, i) índole presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, ii) por norma expresa o iii) porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada.

Como puede advertirse, los supuestos de no suscripción del contrato están definidos <u>expresamente</u> en la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, a efectos de declarar la cancelación de suscripción de contrato, la Entidad debe verificar y sustentar el cumplimiento de tales condiciones;

Que, en ese sentido, la <u>desaparición de una necesidad</u> que originó un proceso de selección, debidamente acreditada, es un motivo válido para que la Entidad se niegue a firmar un contrato con el postor ganador de la Buena Pro;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 169-2018-GR.APURIMAC/GR., de fecha 14/05/2018, se delegó a la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, la facultad de cancelar la suscripción de contratos derivados de procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada y otros, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;



Que, de la revisión del Informe N° 344-2018-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, de fecha 23/04/2018, sobre el no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), se señala que:

- a) En primer lugar, corresponde señalar que las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demanda el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias³ las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades.
- b) El Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/03/2018, convocó al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la adquisición de Unidad de Aire Acondicionado incluye instalación a todo costo, para el Proyecto: "Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac", por el valor referencial de S/. 59,400.00 soles;



- ² Para tal efecto, se debe tener en cuenta que todo proceso de contratación se desarrolla en tres (3) fases:
- Fase de programación y actos preparatorios, que comprende: i) definición de necesidades y aprobación del Plan Anual de Contrataciones; ii) realización de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado, iii) la aprobación del expediente de contratación, entre otros; iv) designación del Comité Especial; y, v) elaboración y aprobación y aprobación de las Bases.
 Fase de selección, que se desarrolla en las siguientes etapas principales: i) convocatoria; ii) registro de participantes; iii) formulación y absolución de consultas; iv) formulación y absolución de observaciones; v) integración de Bases; vi) presentación de propuestas:

vii) calificación y evaluación de propuestas; y, viii) otorgamiento de la Buena Pro, hasta antes de la suscripción del contrato.

• Ejecución contractual, que va desde la suscripción del contrato hasta el pago por las prestaciones ejecutadas.

Página 3 de 5



³ Artículo 5.- (...) Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.



DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



- c) El Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, en fecha 22/03/2018 adjudicó la buena del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), al Postor FARFICO INVERSIONES SAC, por el monto de S/. 53,980.00 soles, quedando registrado en el SEACE el consentimiento de buena pro del referido procedimiento de selección en fecha 23/03/2018;
- d) El Coordinador General del Proyecto: "Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac" en su condición de Área Usuaria, ha emitido el Informe N° 072-2018-GRAP/09.03/SGDIEI/C.G.P/YMC, dando cuenta que, ha desaparecido la necesidad de adquirir la Unidad de Aire Acondicionado que incluye instalación a todo costo, para el Proyecto: "Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac", por la existencia del bien, del mismo tipo de refrigeración acondicionada de los equipos del proyecto que está en proceso de instalación y configuración (startup), habiendo desaparecido la necesidad de refrigeración del data center, debido a la reparación y mantenimiento de aire acondicionado existente, determinándose que sería innecesario la adquisición de 01 equipo más, por temas de espacio y funcionalidad existente. Motivo por el que solicita la no suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), ello teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 114.2 del Art. 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- e) En razón a lo informado y acreditado por el área usuaria, es que la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, ha recomendado se declare la no suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con el numeral 114. 2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- f) Teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que ha desaparecido la necesidad de adquirir la Unidad de Aire Acondicionado que incluye instalación a todo costo, para el Proyecto: "Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac", convocado mediante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), hecho que se encuentra debidamente acreditado con el informe técnico emitido por el área usuaria. Indicándose que el requerimiento que originó el referido procedimiento de selección ha sido satisfecho, mediante la reparación y mantenimiento de aire acondicionado existente, que implica que la necesidad habría desaparecido.
- g) De acuerdo con la normativa vigente en contrataciones públicas, la desaparición de una necesidad, debidamente acreditada, es un motivo válido para que la Entidad se niegue a firmar un contrato con el postor ganador de la buena pro:

Que, en virtud de los antecedentes documentales, el informe técnico del Coordinador General del Proyecto, el Informe Técnico del Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la Opinión N° 076-2011/DTN de fecha 26/05/2011, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, deviene la cancelación de la suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con el numeral 114. 2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 169-2018-GR.APURIMAC/GR., de fecha 14/05/2016, la normativa de Contrataciones del Estado, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;









Página 4 de 5



DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR, la suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con el numeral 114. 2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a FARFICO INVERSIONES S.A.C. (<u>Domicilio legal:</u> Jr. Maximiliano Velarde N° 171 - Edificio 6, Int. 502 – Surco. <u>Sede Región SUR</u>: Jr. Cahuide N° 120 – Cusco. <u>Correo Electrónico:</u> farfico@gmail.com), para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la remisión del expediente de contratación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para su custodia conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Estadística e Informática, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase;

DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JAAM/DRAJ





Página 5 de 5